

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.176

LEY 3176

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3176

LEY 3176

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse tres puestos de auxiliares para

la Cámara

de Apelación del Departamento de Costa Sud, a razón de ciento veinte pesos moneda nacional ($120.-) mensual, cada uno, y un escribiente para el fiscal del mismo departamento, de reciente creación, con igual sueldo, debiendo ser oportunamente incorporado al ítem 24 del presupuesto.

ARTÍCULO 2°. Destínase la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) para gastos de instalación de alumbrado eléctrico en las oficinas donde funciona la misma Cámara.

ARTÍCULO 3°. Créase un puesto de auxiliar con ciento veinte pesos mensuales, para

la Cámara

de Apelación de Mercedes, y un secretario sumariante para los juzgados del Crimen del mismo Departamento, con el sueldo de los de igual categoría.

ARTÍCULO 4°. Este gasto se pagará de Rentas Generales, imputándose a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3176. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).